

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE ESPECIALIZADO RELATIVOS AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS Y LA GENERACIÓN DE LOS REPORTES REGULATORIOS EXIGIBLES PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., FOVI Y SCV-SHF, 2023 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. , REPRESENTADA POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GREGORIO LINARES URENDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE "SHF" Y, POR LA OTRA, CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE S DE RL DE CV ., EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. PEDRO OMAR LOZANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**SHF**" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, catalogada como una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo "SHF" de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los términos de los artículos 3º fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la Trigésima Segunda de las "Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para la aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", la que suscribe el presente instrumento jurídico, la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. [REDACTED] quien es una servidora pública adscrita a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio; así mismo, acredita su personalidad mediante escritura pública número 65,400 de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, ni revocadas en forma alguna.

1.3. De conformidad con Trigésima Segunda de las "Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para la aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", el que suscribe el presente instrumento jurídico el INGENIERO GREGORIO LINARES URENDA , en su carácter de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con R.F.C. [REDACTED] , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I , y 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y artículos 72, fracción I y 85 de su Reglamento.

1.4.1. Mediante acuerdo CAAS-SHF 3/18-05-23, derivado de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones,

Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



Arrendamientos y Servicios de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., celebrada el día 18 de mayo de 2023, en la que los miembros del H. Órgano Colegiado, por unanimidad Dictaminaron precedente la excepción a la Licitación Pública, el servicio que se plasma en el presente contrato, asegurándose las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

1.5. "SHF" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 con folio de autorización 250/2023 , de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HFE011011HH1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL que se constituyó conforme a las leyes vigentes de la República Mexicana , como lo acredita con la escritura pública número 63,466, de fecha 7 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado José Ramón Leyva Mortera, titular de la Notaría Pública número 5 de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Playas de Rosarito, Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 522*5, del 15 de abril de 2008, denominada CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE S DE RL DE CV ., su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF"; y que cuenta con los siguientes registros: Registro Federal de Contribuyentes el cual se indica en la declaración 2.4, y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Z3149616107.

2.2. El C. **Pedro Omar Lozano García**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 63,466, de fecha 7 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado José Ramón Leyva Mortera, titular de la Notaría Pública número 5 de Tijuana, Baja California, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CSB080408DB8

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo, así mismo, no se encuentra dentro de los proveedores y contratistas sancionados o inhabilitados.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PASEO DE LOS HEROES 9188 501-A, COLONIA ZONA URBANA RÍO TIJUANATIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, C.P. 22010



3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "SHF" la prestación del servicio de SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE ESPECIALIZADO RELATIVOS AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS Y LA GENERACIÓN DE LOS REPORTES REGULATORIOS EXIGIBLES PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., FOVI Y SCV-SHF, 2023 , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que se integran de la siguiente manera: Anexo A "Anexo Técnico", Anexo B "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" (SAT), Anexo C "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social" (IMSS), Anexo D "Constancia de Situación Fiscal en Material de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos" (INFONAVIT), Anexo E "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas", Anexo F "Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento del Contrato", Anexo G "Modelo de texto de Garantía de buena calidad de los servicios, y Anexo H "Consulta en el módulo de proveedores sancionados e inhabilitados" que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"SHF" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$1,537,600.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$246,016.00 M.N. (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$3,844,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos, que asciende a la cantidad de \$615,040.00 M.N. (SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); La unidad de medida es por horas, con una cantidad máxima de 4000 horas, y una cantidad mínima de 1600 horas, con un precio unitario, que se describe a continuación.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son): \$961.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL REALIZARÁ EL PAGO A EL PROVEEDOR, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A "ANEXO TÉCNICO, QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE ESPECIALIZADO RELATIVOS AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS Y LA GENERACIÓN DE LOS REPORTES REGULATORIOS EXIGIBLES PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., FOVI Y SCV-SHF, 2023 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "SHF" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"SHF" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los "ANEXO A "ANEXO TÉCNICO" y ANEXO E "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas" que forman parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "SHF" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por correo electrónico a las siguientes direcciones: cfdi@shf.gob.mx, cricano.@shf.gob.mx, agarcial@shf.gob.mx y xterna549@shf.gob.mx, en archivos electrónicos XML y PDF.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "SHF", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "SHF" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "SHF"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será a la fecha de emisión de la factura, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "SHF" conforme al Anexo A "Anexo Técnico", y Anexo E "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas", los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo A "Anexo Técnico", y Anexo E "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas", y fechas establecidas en los mismos;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "SHF"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 22/05/2023 al 29/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "SHF" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"SHF" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "SHF" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"SHF" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "SHF" a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por 11 meses, la cual se constituirá por póliza de garantía de la buena calidad de los servicios por el 10% del importe máximo, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "SHF" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "SHF" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "SHF" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "SHF" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "SHF" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "SHF" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos, Anexo A "Anexo Técnico", Anexo E " Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas".

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "SHF" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "SHF"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"SHF" designa como Administrador(es) del presente contrato al INGENIERO GREGORIO LINARES URENDA , con RFC [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ÁREA REQUIRENTE, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"SHF" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "SHF" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"SHF" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

■ DÉCIMA TERCERA. DEDUCTIVAS

■ El presente contrato no aplica deductivas.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo A "Anexo Técnico" parte integral del presente contrato, "SHF" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1 al millar sobre el monto de los servicios solicitados no entregados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso, de 1.5 al millar sobre el monto de los servicios solicitados no entregados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes, y 2 al millar sobre el monto de los servicios solicitados no entregados oportunamente por los días naturales subsecuentes, sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (días) naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN, "EL PROVEEDOR" no procederá el cobro de dichas penas convencionales ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

■ En el presente contrato no le aplica la presentación de seguros.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "SHF"

Ejército Nacional 380, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



"SHF" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "SHF" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "SHF", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "SHF" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "SHF" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "SHF" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "SHF" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"SHF" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "SHF", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "SHF", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "SHF" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"SHF" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "SHF"
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "SHF".
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "SHF" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "SHF", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "SHF" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "SHF" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "SHF" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"SHF" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "SHF" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "SHF" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "SHF" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "SHF"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "SHF" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "SHF" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "SHF" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "SHF" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "SHF" , "EL PROVEEDOR"

queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe conforme a los domicilios de las partes, señaladas en las declaraciones 1.7 de SHF y 2.6 del Proveedor, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, que tiene relación con lo establecido en el proemio, y que se encuentran referidas en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “SHF” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

“SHF”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
Claudia América Enriquez Vega	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	[REDACTED] 023



GREGORIO LINARES URENDA	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
-------------------------	---	---

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE S DE RL DE CV	CSB080408DB8

Cadena original:

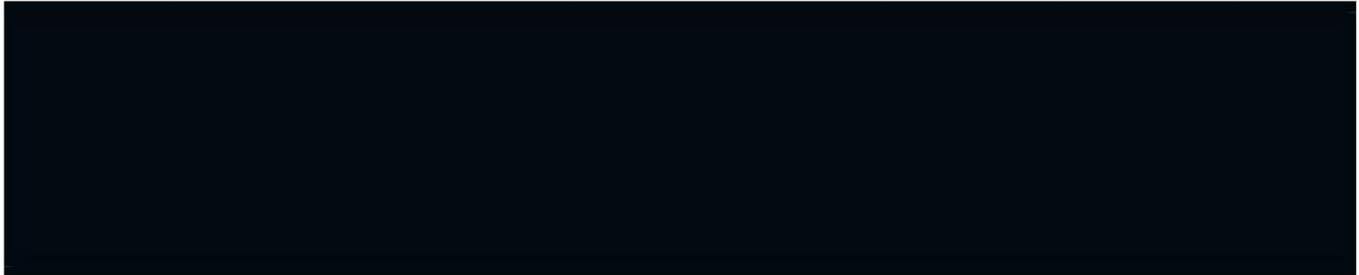
Firmante: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 02/06/2023 12:51

Certificado:



Firma:

TPF cPYHkMnZmF4Lti vYbs6g / kg6T5T9PVS Lvi ZR1 cVhIVD+ 12y 8KsKAlA8+k oalC637 YEEj / JAWfx0rVjv5bVeqNuMYHYI WucrAaZ+Xy URZuL+d ic02QuN8NeALZEa tbJt I29F+I zIz Rfo+ SU/ aWOCWmRdCr 7y Gedb591 5FP FyJqoEBUxTg0pVxdQdafEbb6NFNI90L2y3 iK6 fAa suT5 i8hRzi EAFGcx0 3pRFcN4 LUM jxCXqtEmU7 ITSN26a tHh+30yFi y9pY6+T iO28T17 gs6F3F9K1z TRwrTt1 Mam71s 0r3p3Nb0N0 TS+yNTdmI LwFYuSaEmqkII y9ng1zn1A--

Firmante: GREGORIO LINARES UREDA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 02/06/2023 12:53

Certificado:



Firma:

c92eI2+cL9DEj 9QXKper oFFnJYo0Bt beyxhd7 TPLU8GUdDF cGAqt TPbmS 4Ji TOGGk1gVcUqKjGd1 +AhN6a2td7M3DG4mb1t62eLKh1ShbSkwYQCbVgXTCrt29eXNSYff5QUXhZAZay7 1x7i tGUp04s J5o6gWHqX Pzq 7KwRjk jyEM1Cy2 COGCGP99HjHh5 +MYjDf / 205DoDEMGJnqT2k5RqjLwG8 8/hUcg0 ab+1Lk qYXciDCNANbUGFHX0E f4Pd9XnSN8mz 83Xca7G871 HQ1WYc9N+ X05Ysh1 GKzDFndWd/maf Sva z3I Va9qn+P Gz xNW9Abd fDm64K chg7 0i q6A--

Firmante: CONSULTORES Y SOLUCIONES BAJAWARE S DE RL DE CV

RFC: CSB080408DB8

Número de Serie: 00001000000511329733

Fecha de Firma: 02/06/2023 12:57

Certificado:

MII GJDCBBsGa WIBAgiUMDAwMDeWMDAwMDA1MTEz Mjk3MzMDWQYJKo ZIhvcNAQELBQA wggGEMSAwH gYDQVDDbDdVVVRPUK 1EQUQgQ0VS VE1GSUNBRE9SQT EumCwGA1UECgw LDU0VSVk 1DS U8gRUEQRUNSU5JU1RS QUNJT04gVF JJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECWRU0FU LU1FUYyBdXRob3 JpdHkxKjAoBgkqhki G9w0BCQEWG 2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0 LmdvYy15teD EMMCGGA1UECQw dQVY uIEhJR EFMRO8gNzc sIENPTC 4g R1VfU1J FUK8xd jAMBgNVBBEMBTAMzAwM2sWCQYD VQGGewJ NWD EZMB cGA1UECAwQ01 VREF EIERFI E1FWEID Tze TMBEGAL1UEBwWkQ1VBUUURU1 Pqz EVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWmz AxTk4z MvWwWgYJKoZ Ihv cN AQRCE01 yZXNwb 25zYWJz ZToGQUINSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VF JBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVF JJQ1VUQVJjT1MgQUwGQ0 9OVF JJQ1VZRU5URTAeFw0yMj AyMTAxOTMSNDV aFw0yNj AyMTAxOTMwMjYv aMI IBJz E4 MDYGA1UEAAMVQ09OU1VMVE9 SRVMgWS BTTOxVQ01P TKVT IEJBSKFXQJ FJFIMG RELUgUkwgREUgQ1 YxODA2BgnVBCK TLONPT1NVTF RPUKVTFIFkg U09MVUNJTO 5FUyBCUqBVOFVSRSTIERFI FJMIERFIENWMTg WNgYD VQKKEY9DT0 5TVUkU1 FJFUYBZIFNPTFVDSU 9ORVMgQkFKQVdBUk UgUyBERSBS TCBERSSBdV JE LMAKGA1UEBHMV GxI zAhBgkqhki G9w0BCQEWGPF 2WRpbmFAYmFqYXdh cmUuY29tMSUwI WYDQVQTE ExxDU0I WODA0 MDhEQjggLyBMT 0dQNzUwNj I5NEMyMR 4wHA YDVQOFEuUg LyBMT0 dQNZUwN jI5 SELDw1J EMDUwgg EIMAOGCsQgS Ib3DQEBAQUAA4 IBDwAwggEK AoI BAQDV21 5r8GSWPvzRmkU 6UDX JTo sY1 vGK8 QpUIS3 dBTX Yb2 h1 SN+R69BhhpQLp1+mX IUE.FOF whf1 nnbPy2opx1 Kbb3IGAF T2d jEdt1qBF5euz aL79 Ig6ATyp 7g5 Ly6NS25 oS5 IGW53SGncVAPQE 3qn Ip+ IYVpbUJGuI /niPAZv608DYVY aaoJ+q1 5h1 ahfD7HF 6AG Ytn znmr 92Q1O SUAUsWgrQntt Cv94 IngBi j82Gf 4TF 3yWPEy 44UXxeN6ft 1NU16bVPWQE9t e2tB iBUx8vqEXg 2kwc18+w jkYU3 2fKc rmbFbIr dwd4TWB/0/ Yjo2mYVnaq /OYXIB 31H6NC3CQ8qzAgMBAAGT zBNMAWGA1UdEwEB /wQCMAAwCV DvR0FB AQD AgF YMBEGCOWSAGG+ EIBAQQEAWI PoD AdBg NVH SUEFJAUBgg rBgEFPQ cDBAYIK WYBQUHAWI WdQYJKo ZIhvcNAQELBQA Dgg IRABUrwg9f 94ALassNuUg Kf1L/USqIt I2mQwz fCkwmGc iM IlydED9w7 cMTQN8Uk01 kBXMYDNWoh qgmo 8Wm7+1 5qb7 jY4 +wXPg iYbt Ge7 xga9Qxs VJ2Imxh 7ot 5pUB ShfXLR TXy6Kfwxn98 73t 1pxQN1oz0dMop I7X3 QHs Yco93xKBnaqq3 7Y7 4RS CiqOhV3 PzVoh5gQa+ sr rVoQ1my qdHEC9 3Bqn 7P0 w2s TL0L1WL aKA3y4K ZEWzyQWVDQPQ0 /3V9 FaX IFR8nHdFIg Z16I ytb+99DikV rRE2/F rKSS 1wF ayQ2 vuV2Pd q6rGayu F2yANbN8U1 IBQV6Q+Otn 671z ryOhI8 y3gk hLQq1 /baM11gHR cSVp1d6pJH 9Ms zoLAEIp 4kFmns7 ToRnWnb +j9 uEyAJw3UgP j jYHdsJhCu+OXg7Ynu2AdN9 rwy TeYmfVUC4 sT+wHnf 96N ZWGP Kde FLD jclY cGHQDaPmM1 vkt eIS 4XQF ehWR1CK CdWtY6CjDr 4og jBQ/m3s 60M77 UdVujks EnvEo+7 jP+OLdMjF DOX3UVUN6U/P+g EFMmTVC +py IOS 1W9oDM1 DGZ 2KYc5ff RiRpeTcL3r ePQM6q1 Sxeu5fwoI0 vse8 weg LG+mqg2uMopiz 1YJ6Api 4a1 hIaQqFLq5Pa2d7 rxM1+qqKULFz /cEwV SgDu4

Firma:

Ejército Nacional 380, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 06590
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SOCIEDAD
HIPOTECARIA
FEDERAL**

Contrato: SHFDARMTI/024/2023

UFK T9Cb911vHt 7aJGwVjYeIcA2ydi3b4OjtKpFmVbJTa2HOT9uFtY3 jqb7CMYnAl5Q1RJUSGA3X3KXu0LktpBAnurYeFAH+DTA89VU40Vz7tM/vkyR81LtQadJCFZjleXeryaL/+mS6hOwduyB6G3+eAtVqoG1R
05Jyby1TLEa0KlnT3YIe9AkF05Pm9Cc2jnVVv7yE+0+EGzJu+b8afc/9japuNF1D+JzQFHL8zOPAPfgUN2W6fpFOUB2HprZMHFD09MxYK+KfS2+zp8OD6A3DFnyI67OUB5C9LLEf81JQ/PrfQKvr9a0Lv0aJdrW
VEnB+3dxt3p7dVWx31eamw--



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**